

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 1134  
Radicación No. 76-834-40-03-006-2016-00113-00  
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA  
DDO: ALVARO FABIO GARCIA USECHE  
Tuluá Valle, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

La apoderada del extremo demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago parcial de la obligación -normalización del crédito- entendiéndose que dicha circunstancia se ha configurado a la fecha de presentación del memorial respectivo -mayo 28 de 2020- con las subsecuentes peticiones que de ello se derivan.

Con el fin anotado, se evidencia que la manifestación sobre la terminación del proceso es procedente, al tratarse de una expresión libre de su voluntad, por lo que corresponde dar por terminado el presente proceso por pago parcial de la obligación -a mayo 28 de 2020-, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA contra ALVARO FABIO GARCIA USECHE, por pago parcial de la obligación -normalización del crédito- a mayo 28 de 2020 (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con MI. 384-32185, de propiedad del demandado ALVARO FABIO GARCIA USECHE C.C. 14.943.348, dado en garantía hipotecaria inicialmente a BANCO CAJA SOCIAL y posteriormente cedida a la TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, siendo esta última la actual acreedora hipotecaria. Librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándoles que la medida inicialmente se les

comunicó por oficio No. 3576 del 19 de diciembre de 2018, pero finalmente su inscripción se materializó por oficio No. 1684 del 13 de agosto de 2019. No es necesario proveer sobre el secuestro, en tanto no se materializó.

TERCERO.- SE ORDENA el desglose de los títulos base de recaudo y garantía, previa cancelación de los aranceles respectivos; **CON LA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACIÓN CONTINÚA VIGENTE PUESTO QUE LA TERMINACIÓN FUE POR PAGO PARCIAL-NORMALIZACIÓN A MAYO 28 DE 2020.**

CUARTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff8d7d146e0c0eaaaa08ed219b846c816f4c68ac746f0ab1cd52da8b368f3d3**

Documento generado en 12/08/2020 12:45:53 p.m.